

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Jueves 26 de Septiembre de 1946	Nº 206
-------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Cuarta Sesión del Congreso Nacional . . Pág. 4081

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . 4082

AGRICULTURA Y TRABAJO

Testimonio Escritura de la "Cooperativa del Libro" 4083

SECCION JUDICIAL

Remates 4087

Títulos Supletorios 4090

Marcas de Fábrica 4092

Patente de Invención. 4093

Denuncio de Mina 4093

Terrenos Municipales. 4094

Declaratoria de Herederos 4095

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Cuarta sesión del Congreso Nacional en conmemoración del centenario de haber sido elevada al rango de ciudad la villa de Santiago de Managua, D. N., a las once de la mañana del miércoles veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del senador doctor Mariano Argüello V., asistido de los secretarios Diputados don Alejandro Abaunza E. y senador don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes siguientes: Diputados: Aguado, Aguilar, Bendaña, Centeno, Correa, Cuadra Pasos, Chamorro (D. M.), Delgadillo Cole, Largaespada, Martínez Montenegro, Pallais, Rodríguez, Sandino, Sequeira y Zamora. Senadores: Alemán, Guillén, Marín, Martínez, Membreño, Sandoval, Solórzano Díaz y Velásquez.

1º--El senador Presidente declaró abierta la sesión solemne del Congreso en conmemoración del primer centenario de haber sido elevada al rango de ciudad la villa de Santiago de Managua.

2º--Se nombraron las siguientes Comisiones: Para acompañar al recinto del Congreso al Honorable señor Ministro de la Gobernación, Dr. Carlos A. Morales, a los diputados Pallais y Zamora.

Para invitar al Cuerpo Diplomático y Consular a tomar asiento en el recinto del Congreso Nacional, a los senadores Solórzano Díaz y Membreño y diputado Sequeira.

3º--El señor Ministro de la Gobernación doctor Carlos A. Morales, quien asistió a la sesión en representación del Excelentísimo señor Presidente de la República, tomó asiento a la derecha del señor Presidente del Congreso, doctor Mariano Argüello V., y a la izquierda de éste, tomó asiento el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Antonio Barquero.

4º--Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

5º--Por Secretaría se leyó el decreto por el cual se eleva al rango de ciudad la villa de Santiago de Managua, el que literalmente dice: «El Senador Director del Estado de Nicaragua, a sus habitantes, Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente: El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea, Decretan: Artículo 1º La Villa de Santiago de Managua se eleva al rango de Ciudad, con la denominación de Santiago de Managua. Artículo 2º El Gobierno hará que se publique este Decreto con la mayor solemnidad en esta capital. Dado en Managua a 24 de Julio de 1846.--N. Ramírez, S. P.--Pedro Aguirre, S. S.--Al Poder Ejecutivo. Salón de la Cámara de Representantes. Managua, 24 de Julio de 1856.--Justo Abaunza, R. P.--Juan B. Sacasa, R. S.--J. Etanislao González, R. S.--Por tanto, Ejecútese. Managua, Julio 24 de 1846.--José María Sandres. Al Secretario del Despacho de Relaciones».

6º--Senador Presidente: Se concede la palabra al honorable diputado don Aurelio Montenegro, para que en representación del Congreso en Pleno, pronuncie su discurso alusivo al acto.

El honorable diputado don Aurelio Montenegro leyó su discurso que dice: «Honorable Representación Nacional, señor Presidente: Pido la venia en este instante para invocar el espíritu de mis antepasados y que ellos, con los dones de su pura sensibilidad, ya que habitan el mundo apacible, bondadoso y grande, en el regazo de Dios, los derramen en este acto en que el Congreso de Nicaragua, dedica al Centenario de elevación de Villa a esta ciudad, asiento de los Poderes del Estado.

Pero esta ciudad de Managua, honorables señores representantes, no solamente ha

progresado en la aceptación material de su estructura; también ha llenado su cometido social-político-económico. Dentro de pocos años cumplirá un siglo de ser capital de la República, es decir, ha marcado rumbos

Agradezco el encargo hecho por el Honorable señor Presidente del Congreso, encargo, desde luego, que significa un esfuerzo de mi parte, pero que contando con la benevolencia de Uds., honorable Representación Nacional, mi satisfacción aumenta en este día jubiloso en que toda una población despierta a la alborada de otros siglos, caminando con paso optimista, decidido y enérgico hacia la consecución de objetivos futuros que el porvenir brindará. ¿para que esta Managua de cien años de vida de población, se convierta, vestida con las galas de un modernismo superior, en su estructura material y moral. Esta Managua, honorables señores representantes, que tanto queremos y cuya función dentro de nuestra vida republicana es la de una ciudad capital que sabe corresponder con su clima cosmopolita a todos los efectos y realidades. Expresó que este día es jubiloso: lo afirmo y agrego: todo Managua amalgamando en una masa nueva de entusiasmo, abre las puertas de su corazón para que el pasado, señor de lengua barba, nos diga de sus luchas, nos exprese sus congojas, y nos dibuje su sonrisa de triunfo, para que la choza pajiza viva latente en la transformación de la arquitectura y se convierta en las moles de cemento y hierro que hoy erectas retan, como cíclopes poderosos, el duro calcinar de los soles del trópico, la helada caricia del invierno que no los abaten el cruzir de los vientos ni el bailar macabro de las convulsiones subterráneas. Managua, coloca sobre su frente de mujer airoso, la cinta aseada de cien años. Este su hijo, investido con un honor especial, canta su loa en nombre del Congreso Nacional de Nicaragua.

a la nacionalidad; ha sido ciudad directora en nuestra vida eminentemente republicana. Y así, como ha tenido su función política, producto ingénito del desenvolvimiento progresivo de los pueblos y las ciudades, sus hijos pioneros del trabajo hicieron de ese filón de cordillera, dormida al sur de esta ciudad, riquezas, tesoro, granos de cafetos convertidos en oro internacional para producir balanza en las gestiones económicas de Nicaragua. Así como halagüeño ha sentido en sus propias carnes—valga el término—el golpe rudo de la naturaleza. Que mi voz tenga sentimiento doloroso al invocar el treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y uno, en que como furias escapadas de las cárceles del Averno azotaron a esta ciudad. Su vieja arquitectura se convirtió en ruinas, y el incendio, devoró manzanas y más manzanas; las víctimas fueron innumerables, las pérdidas materiales cuantiosas, pero el golpe rudo dado al corazón de la República no amilanó el espíritu de lucha y quince años después de esta fecha honorable, podéis ver y apreciar hono-

rables señores representantes, el esfuerzo de los hijos de Managua, plasmados en realidades tangibles. El trozo de adobe fué cambiado por el trozo de concreto.

Séame permitido en esta ocasión, citar en forma merecida, los nombres de aquellos próceres managuenses que en las varias actividades nacionales pusieron su talento y hombría de bien, al servicio de los intereses generales. Ellos merecen ese honor y en esta hora. Cito, rompiendo la cronología, el del doctor Rodolfo Espinosa R., autóctono capitalino, vervo fogoso y corazón magnánimo, cuya palabra aún resuena en los ámbitos de esta Cámara. Su esfuerzo y lucha fué siempre empeñado en bien de los intereses del pueblo con quien estuvo identificado; Ramón Sáenz Morales y Salvador Ruiz Morales, poetas de una modalidad suave y apacible como el rumor de las cañadas de sus Sierras; el maestro Gabriel Morales el «maitro Gabriel», de una generación que ya pasó, y cuya alma sutil y pedagógica es galardón de Managua; don Félix Pedro Largaespada, de honradez acrisolada y brazo trabajador, alcalde de timbre y prestigio y otros más esclarecidos ciudadanos que ocuparon puestos destacados en la conciencia nacional.

Managua, sensible a los nobles sentimientos como el de la gratitud, y como un homenaje de aprecio y reconocimiento al esfuerzo empeñado para el mejor éxito de la celebración de este centenario, proclama al doctor Carlos A. Morales como su hijo adoptivo. Bien merece este eminente ciudadano tal reconocimiento sentimental y comprensivo.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Alirio Rubí, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el Sr. Nacor Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 8 del presente juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil setecientos setenta y seis córdobas y ocho centavos (C\$ 2,776.08) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la

tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala en providencia de las nueve y diez minutos de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 12 que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y fallo como puede verse del auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 13, por lo que al reverso se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 14, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de cuantadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como Apoderado del señor Nacor Miranda, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original, pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo No 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de setecientos cuarenta y seis córdobas y cuarenta y cuatro centavos (746.44), durante el período que se juzga. Aprobación de Sanidad inserta al folio 16, del presente Expediente; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor señor Mejía Ch., en escrito de doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, folio 18, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Miranda y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Nacor Miranda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Miranda copia de esta re-

solución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta y archívese.—Entre líneas—córdobas—Vale.—Orlando Selva.—José Santos García S., Srio.

AGRICULTURA Y TRABAJO

TESTIMONIO No. 1

ESCRITURA NUMERO VEINTITRES SOCIEDAD COOPERATIVA

En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cinco de la tarde del día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Ante mí, Samuel Santos Fernández, abogado y notario público y ante los testigos instrumentales e idóneos, de mi conocimiento personal, hábiles en derecho para testificar en materia de cartulación, de todo lo cual doy fe y que al final de este instrumento nominaré, comparecieron los señores Ignacio Fonseca, pedagogo; Angel María Pérez, impresor; Alberto Pérez Villacorta, oficinista; Carlos Pasos, industrial; Ramón Ernesto González, ingeniero; Arturo Duarte Carrilón, oficinista; José María Molina Gómez, comerciante; Ignacio Molina Gómez, oficinista; Horacio Monterrey Castaño, comerciante; Rosendo Argüello, abogado; Juan Paulino Cajina, comerciante; Roberto Bermúdez Alegría, ingeniero; Constantino Perelra, comerciante; Luis Quesada, agricultor; Salvador Mendieta, abogado; Armando Lanza, comerciante; Edgardo Prado, comerciante; Absalón González, constructor; Gilberto Molina Gómez, comerciante; Napoleón Tercero Amador, oficinista; Joaquín Santos, comerciante; Francisco Antonio Mendieta, Perito Financiero; José Román González, ingeniero; Edmundo Ramírez Martínez, comerciante; Antonio Flores Vega, abogado; René Schick, abogado; Carlos Guillermo Vargas, mecánico; Haydée Rapacchioni de González, de oficios domésticos; todos casados; Manuel Monterrey Solórzano, abogado; Jorge Ampié, estudiante; Alberto Whelock, oficinista; Ana Salinas, maestra de educación; estos cuatro últimos solteros, y Gabry Rivas, periodista; Josefa Tole'o viuda de Aguerri, pedagoga y Leonor García viuda de Estrada, maestra de educación, viudos; todos los otorgantes mayores de edad y de este vecindario, de mi conocimiento personal y capaces legalmente para obligarse y contratar de todo lo cual doy fé, procediendo los comparecientes por sí y cada uno de ellos en su propio nombre y presentación, dijeron: Que han convenido en organizar la sociedad denominada «Cooperativa del Libro», de acuerdo con lo preceptuado en el Código del Trabajo vigente y que al

efecto constituyen la mencionada sociedad sobre las bases y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

Primera:—La Cooperativa girará bajo la razón social «Cooperativa del Libro» y tendrá su domicilio para todos los efectos legales, en esta ciudad y podrá establecer filiales en cualquier parte de la República mediante acuerdo de la Asamblea General.

Segunda:—La duración de la Cooperativa será indefinida.

Tercera:—El objeto de la Cooperativa será:

- a)—El apoyo colectivo como medio de conseguir la elevación moral, social y la defensa de los socios, obteniendo en común bienes y servicios para los socios, sus hogares y sus familiares;
- b)—La adquisición y distribución de libros, revistas, folletos, periódicos, pinturas murales, artículos de escritorio, bellas artes que necesiten los socios y sus familiares;
- c)—La celebración de contratos con comerciantes, importadores o productores nacionales o extranjeros para suministrar en condiciones ventajosas los artículos que necesite la «Cooperativa del Libro» y la importación de los mismos directamente por esta misma entidad;
- d)—La creación de líneas de transportes para distribución de los citados artículos y servicios para los socios y familiares;
- e)—El arrentamiento o construcción de locales para oficinas y almacenes de la Cooperativa;
- f)—La adquisición o construcción de un de un número determinado de casas destinadas a habitaciones de los socios y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- g)—La representación de sus intereses comunes con amplios poderes para hacer gestiones ante autoridades administrativas o judiciales;
- h)—Estipular y estimular el ahorro entre los socios y sus familiares;
- i)—La realización de operaciones con el público con propósito de propaganda para lograr el aumento de socios y constituir el fin social de que habla el artículo doscientos diez del Código del Trabajo;
- j)—Establecer un servicio de crédito para los socios y sus familiares con fines educativos.

Cuarta:—La Cooperativa adopta el régimen de responsabilidad limitada de cuyos compromisos responderá el haber social y la de sus directores será ilimitada y solidaria.

Quinta:—El ejercicio económico será de un año.

Sexta:—El capital de la Cooperativa será ilimitado y estará representado:

- a)—Por el valor de las acciones que hubieren suscrito los socios;
- b)—Por los donativos que reciba o hubiere recibido la Cooperativa, pero estos no serán repartibles;
- c)—Por el porcentaje de los saldos excedentes que se destinen a incrementar el capital.

Séptima:—Las acciones tendrán valor de Diez Córdobas. Los otorgantes suscriben diez acciones cada uno pagándolas en efectivo.

Octava: Cada socio al ser admitido deberá cubrir cuando menos el diez por ciento de las acciones suscritas.

Novena: Las acciones serán nominativas e indivisibles y de valor inalterable. Se expedirán al quedar íntegramente pagadas y solamente podrán transferirse en las condiciones previstas por la ley.

Décima:—Las acciones serán firmadas por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración y por el Presidente del Consejo de Vigilancia.

Décima Primera:—La admisión, exclusión o separación de socios solamente podrá ser acordada por la Asamblea General.

Décima Segunda:—Para la admisión de socios se requiere:

- a)—Que presente solicitud escrita;
- b)—Que se comprometa a abastecerse en la Cooperativa de los artículos que necesite y cumplir las disposiciones que emanen de las autoridades de Cooperativa y someterse a las decisiones de la mayoría.

Los socios podrán ser excluidos de la Cooperativa, con la aprobación de las dos terceras partes de los que estuvieren representados en la Asamblea General previa audiencia del interesado en los siguientes casos:

- 1°.—Cuando no cubran el valor de sus acciones en el tiempo acordado por la Asamblea General.
- 2°.—Cuando por negligencia o notoria incompetencia, sufran graves perjuicios los bienes de la Cooperativa o le ocasione desprestigio a los intereses de la misma.

- c)—Los socios podrán retirarse voluntariamente y reclamar el valor de sus acciones siempre que no adeuden a la Cooperativa;
- d)—La devolución de las acciones o el saldo que hubiere, solo podrá hacerse al finalizar el ejercicio económico;
- e)—La separación voluntaria de un socio será admitida por la existencia de motivos justificados que excluyan toda mala fe, con ánimo de perjudicar a la

Cooperativa, debiendo calificar la separación ambos Consejos y aprobarla la Asamblea General. Estas separaciones no eximen de las responsabilidades sociales. Si en la solicitud de separación expresa que lo hace por inconformidad con alguna o algunas operaciones que la Cooperativa pretenda llevar a cabo, se le considerará libre de responsabilidades en cuanto a dichas operaciones.

Décima Tercera:—Todo extranjero que en acto de la Constitución de la Cooperativa o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación, se considerará por este solo hecho nicaragüense para el solo efecto del reclamo y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de una Institución de asistencia pública nicaragüense.

Décima Cuarta:—Son derecho y obligaciones de los socios:

- a)—Responder con el valor de sus acciones de todas las operaciones y compromisos sociales hasta por doce meses contados desde el día en que dejó de ser socio y con sus bienes los directores;
- b)—Contribuir a la formación del Fondo de Reserva, de Cultura y Previsión Social en la forma que dispone esta Escritura y los Estatutos, procurando su conservación;
- c)—Ejecutar con la debida diligencia las comisiones que se le encomienden;
- d)—Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impongan esta escritura, los Estatutos y el Reglamento Interior;
- e)—Asistir con exactitud a las asambleas;
- f)—Dar su voto;
- g)¹—Solicitar y obtener de ambos Consejos y de la Comisión de Cultura y Previsión Social, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Cooperativa y examinar las cuentas cuando lo crea conveniente.

Décima Quinta:—En caso de muerte o incapacidad de un socio, sus herederos tienen derecho de recobrar la parte del capital que le corresponda y a ser miembro de la Cooperativa. Acreedores personales de los socios no podrán embargar las acciones ni los saldos o excedentes de las mismas.

Décima Sexta:—Los socios no podrán enajenar ni traspasar las acciones sin previo acuerdo de la Asamblea General.

Décima Séptima:—En caso de expulsión de un socio no se devolverán los saldos o excedentes.

Décima Octava:—La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- 10.—Asamblea General.
- 20.—Consejo de Administración.
- 30.—Consejo de Vigilancia.
- 40.—De la Comisión de Cultura y Previsión Social.

Décima Novena:—Habrá también un Gerente que tenderá la parte ejecutiva de las operaciones económicas y administrativas de la Cooperativa.

Vigésima:—La Asamblea General es la Autoridad Suprema y sus acuerdos obligan a los socios presentes o ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen por mayoría de votos.

Vigésima Primera:—La Asamblea General resolverá sobre todos los negocios o problemas de la Cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y conocerá:

- a)—Del monto y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios de la Cooperativa que manejen los fondos y bienes en forma permanente;
- b)—Cualquier otro asunto que interese la marcha de la Cooperativa;
- c)—Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en los meses de Enero y Julio de cada año y los siguientes siempre que lo acuerden los consejos o el veinte por ciento de los socios cuando lo hagan por escrito con expresión del objeto y causa. Si los Consejos se negaren a convocar, lo hará el veinte por ciento de los socios. En las convocatorias para las Asambleas Generales ya sean estas ordinarias o extraordinarias, se insertará la orden del día, salvo que la Asamblea no se vea concurrida por la totalidad de sus miembros y acuerden por unanimidad de votos que se trate del asunto;
- d)—La convocatoria para Asamblea General se hará con ocho días de anticipación por lo menos, por medio de avisos que se publicarán en órganos señalados por la ley, pudiendo en casos especiales citarse por telégrafo o correo. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Para que estas Asambleas puedan constituirse, es preciso que estén representadas en ellas más de la mitad de los socios. Si por falta de quorum no pudiere constituirse la Asamblea, se hará segunda convocatoria con las mismas formalidades y entonces se llevará a cabo la Asamblea con el número de socios que concurran. Los acuerdos que se tomen deberán ser por mayoría de votos, salvo en los casos de excepción que se consignan en esta Escritura. En las Asambleas Gene-

rales cada socio tendrá un solo voto, cualesquiera que sea el número de acciones que posea. Los socios enfermos o ausentes podrán hacerse representar por uno de los socios presentes, mediante poder por carta y aviso al Consejo de Administración. En ningún caso podrá representarse a más de un socio. No obstante, se requiere el voto de las dos terceras partes de los socios para que puedan acordarse la disolución y liquidación de la Cooperativa o su fusión con otra entidad similar.

Vigésima Segunda:—El Consejo de Administración será electo por la Asamblea General y tendrá la representación y el uso de la firma social y estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, dos Secretarios y cinco Vocales que ejercerán sus funciones por el término de un año y sus miembros podrán ser reelectos. En caso de ausencia o incapacidad física o legal del Presidente hará sus veces el Vice Presidente o los Vocales en su orden para reponer cualquier vacante.

Vigésima Tercera:—El Consejo de Vigilancia se compondrá: de un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales y será electo por la minoría que resulte al nombrar al Consejo de Administración. Este Consejo durará un año en el ejercicio de sus funciones y su reposición se hará en la misma forma que la del Consejo de Administración. El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervigilancia de todas las actividades de la Cooperativa y podrá ejercitar el derecho de veto para el solo efecto de que el Consejo de Administración reconsidere alguna resolución tomada. Este derecho de veto deberá ejercitarse por escrito en el cual se consignarán las razones en que se funda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución. El Consejo de Administración podrá llevar a cabo su decisión bajo su responsabilidad, dando cuenta inmediata a la Asamblea General, quien decidirá en definitiva. Los Consejos deberán reunirse una vez por semana o las veces que lo exijan las circunstancias y el miembro que faltare injustificadamente será sancionado por la Asamblea General.

Vigésima Cuarta:—La Comisión de Cultura y Previsión Social estará integrada por un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales y sus miembros serán electos del mismo modo que los miembros del Consejo de Administración.

Vigésima Quinta:—Los Presidentes de los Consejos presidirán provisionalmente las Asambleas Generales y en su defecto los demás miembros del Consejo de Administración por solo el tiempo necesario para

que los socios designen quien debe presidir en definitiva.

Vigésima Sexta:—La Cooperativa deberá integrar los siguientes Fondos:

10.—Fondo de Reserva.

20.—Fondo de Cultura y Previsión Social:

- a)—El Fondo de Reserva es propiedad colectiva de la Cooperativa y se considerará por lo mismo como inalienable e irrepartible, se formará con el diez por ciento de los saldos o excedentes que se obtengan de cada ejercicio económico hasta que haya alcanzado el veinticinco por ciento del capital suscrito. Este fondo se depositará en una institución bancaria y podrá utilizarse para cubrir las pérdidas que sufre la Cooperativa;
- b)—El Fondo de Cultura y Previsión Social, será ilimitado y se constituirá con el veinte por ciento de los saldos o excedentes y se destinará al desarrollo de la cultura, sostenimiento de escuelas de artes y oficios, sanatorios, colonias vacacionales y bibliotecas. Este fondo podrá afectarse para auxiliar al Fondo de Reserva.

Vigésima Séptima:—La Cooperativa llevará los libros que manda el artículo doscientos diecisiete del Código del Trabajo vigente, habida consideración de la naturaleza social o índole de las operaciones a que se dedicará. Las cuentas serán llevadas de conformidad con las leyes respectivas. Los balances se formarán el último de Diciembre de cada año de acuerdo con las reglas de contabilidad y serán presentadas para su examen y aprobación a la Asamblea General y al Ministerio del Trabajo por intermedio del Consejo de Vigilancia, debiendo darseles publicidad.

Vigésima Octava:—Los saldos o excedentes líquidos resultantes al finalizar cada ejercicio económico se repartirán en la forma siguiente:

- a)—Diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva;
- b)—Veinte por ciento para constituir el Fondo de Cultura y Previsión Social;
- c)—Setenta por ciento sobrante para repartir entre los socios en proporción al consumo que cada socio haya hecho en la Cooperativa.

Vigésima Novena:—La Cooperativa principiara sus operaciones tan pronto hayan sido inscritos por el Ministerio del Trabajo la presente Escritura y los Estatutos. El Consejo de Administración emitirá los Estatutos y las acciones cuando se haya cubierto su valor. La Cooperativa se disolverá en los casos siguientes:

- a)—Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital;

b)—Por la disminución de socios a menos de veinte y cinco. Al liquidarse la Cooperativa, los Fondos de Reserva, de Cultura y Previsión Social que existiesen lo mismo que los donativos que se hubiesen hecho a la Cooperativa, serán donados a la Asociación Nacional Protectora del Niño y al «Socorro Infantil» por partes iguales. La Cooperativa creará secciones de ahorros.

Trigésima:—El Ministerio del Trabajo ejercerá la supervigilancia sobre la vida, administración y operaciones de la Cooperativa y puede llevar a cabo inspecciones cuando lo estime conveniente y si llegare a su conocimiento cualquier irregularidad que menoscabe el buen nombre o perjudique los intereses de la Cooperativa, lo pondrá en conocimiento de ambos consejos a fin de corregir la irregularidad.

Trigésima Primera:—En la Asamblea General celebrada en esta fecha fueron electas las siguientes personas para desempeñar los cargos de:

Consejo de Administración: Presidente, Carlos Pasos; Vice-Presidente, José Román González; Tesorero, Constantino Pereira; Secretarios, Manuel Monterrey Solórzano y Francisco Antonio Mendleta; Vocales: Rosendo Argüello, Armando Lanza, Arturo Duarte Carrión, Roberto Bermúdez Alegría y Ramón Ernesto González.

Consejo de Vigilancia: Presidente, Luis Quesada, Secretarios, Ignacio Fonseca y José María Molina Gómez; Vocales: Napoleón Tercero Amador y Jorge Amplé.

Comisión de Cultura y Previsión Social: Presidente, Gabry Rivas; Secretarios, Josefa Toledo viuda de Aguerri y Leonor García viuda de Estrada; Vocales: Angel María Pérez y Alberto Pérez Villacorta.

Trigésima Segunda:—Es obligatorio que el capital de la Cooperativa se depositará en una institución bancaria. En los términos estipulados declaran los otorgantes constituida la «Cooperativa del Libro» a que se ha hecho referencia, advirtiendo que lo no previsto en la presente escritura será establecido conforme la aplicación de las disposiciones pertinentes. Así se expresaron los otorgantes a quienes advertí el valor y trascendencia legales de este acto, el alcance de las cláusulas especiales, las renuncias explícitas e implícitas en ellas contenidas, el objeto y significación y de las cláusulas generales que aseguran la validez de esta escritura y la necesidad de inscribir los testimonios correspondientes en los respectivos Registros, previa la aprobación de esta Escritura y los Estatutos por el Poder Ejecutivo. Leída que fué por mí, el Notario, toda esta Escritura a los mismos otorgantes en presencia de los testigos Gustavo Porras García, soltero, oficialista, y Cello Humber-

to Barreto, casado, periodista, ambos mayores de edad, de este vecindario e idóneos en todo lo demás para este acto, la aprobaron y ratificaron sin modificación y firmaron todos. Doy fe, Testados: sin previo acuerdo de la Asamblea General: momento, social, os escritos, veintiocho: No Valen. Entrelíneas: mayores de edad, solo, y vigilancia, monto, las convocatorias: Valen. Mas testados—mayores—sin capacidad legal para hablar—no valen.—Roberto Bermúdez A.—Horacio Monterrey Castañón—Ana Salinas—M. Monterrey—Reis Schlick Joaquín Santos A.—Armando Lanza—Juan P. Cajina—Gabry Rivas—Josefa T. de Aguerri—Ignacio Molina Gómez—Leonor García de Estrada—Absalón González R.—G. Molina Gómez—Carlos Pasos—J. M. Molina G.—A. Flores Vega—Carlos G. Vargas.—R. E. González—J. Ramón González Haydée R. de González—Eduardo Prado—J. Amp'é—Rosendo Argüello—L. Quesada—Arturo Duarte Carrión—I. Fonseca—A. Pérez V.—Alberto Weelock—Angel M. Pérez—Francisco A. Mendleta—C. Pereira—E. R. Mírez Martínez—Napoleón Tercero A.—Salvador Mendleta—G. Porras García. Cello H. Barreto—Samuel Santos F.

Pasó ante mí del frente del folio cincuenta y dos al frente del sesenta de mi protocolo número tres que llevo durante el corriente año; y a solicitud de don Carlos Pasos, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, extendiendo esta primera copia en cinco hojas útiles que firmo, sello y rubrico. No agrego timbres fiscales por estar exentas de este impuesto las Cooperativas.

En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Entre líneas—Los socios pedían ser excluidos de la Cooperativa por la Asamblea General—29 Cuando por—para—el solo efecto del reclamo—al nombrar al—nacional en—Valen.—Testado—elección—Enmendados Salvador—Aguerri—cualquier—ejercitar—Valen.—(f) Samuel Santos F.—Un sello.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6202

A las diez de la mañana del día siete de Octubre del año en curso en el local de este Juzgado, subastaráse al martillo un camión marca "G. M. C.", modelo 1941, con capacidad de tres toneladas, motor de seis cilindros, número "6107412", placa de matrícula número 02-03, con seis llantas en buen estado.

Será adjudicado mejor postor.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Ernesto Díaz M., María Lourdes de Díaz M. y Emilia G. de Brenes.

Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y

seis.—Corregido—adjudicado—Ejecución — Valen.—
Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srío.
1947 3 1

No. 6203

Once de la mañana cuatro de Octubre entrante, venderáse al martillo en este despacho un piano marca "Pleyers" y un radio "General Electric", 8 tubos buen estado.

Ejecución de José Angel Guerrero contra Manuel Maltés Morales.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Srío.
1946 3 1

No. 6129

El día domingo 6 de Octubre de 1946, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
4826	1 Ramito de oro, 3 gramos	13.51
6446	1 Cadena de oro, 9 grmos	44.75
11024	1 Fuente, 1 mantequillera, todo de vidrio	8.82
11272	3 Brocas	11.76
11319	1 Par calzado para mujer	11.60
11324	2 Anillos de oro, 3 1/2 gramos	14.50
11328	1 Cepillo de hierro	11.60
11357	1 Anillo liso de oro, 3 gramos	14.50
11387	1 Caldero de hierro	7.25
11412	1 Caja de taladro	5.80
11427	10 Cuentas de collar, 2 chapas diferentes, 2 gramos oro	8.70
11499	1 Par de zapatos	7.25
11502	1 Par de zapatos	8.70
11519	1 Tenaza, 1 escoplo y 1 broca	5.80
11526	1 Anillo de oro, con piedra, peso total 2 1/2 gramos	7.25
11536	1 Pluma fuente	5.80
11566	1 Cadena de oro, 2 1/2 gramos	14.50
11598	1 Par zapatos para varón	10.01
11627	36 Cuentas de oro, 2 gramos	12.87
11663	2 Anillos, 2 chapitas, 1 esclava, 1 cordón, todo de oro, peso 9 gramos	57.20
11672	3 Yardas de género	5.72
11687	1 Cadena de oro, 2 gramos y 1 cruz de plata	17.16
11700	1 Pedazo de cadena, oro, 3 grs.	7.15
11730	4 Tazas con sus platillos, 1 azucarera, 1 jarrón de cristal rosado y blanco	17.16
11754	1 Par zapatos de mujer	11.44
11828	1 Barra de hierro	5.72
11860	1 Par de planchas	5.72
11862	1 Cruz, 2 gramos de oro, en m/e.	8.58
11944	2 3/4 yardas de tela fresca	5.72
11945	2 Anillos; 5 gramos de oro y 1 anillo de plata	28.60
11949	1 Reloj de pulso marca "Anona"	14.30
11958	1 Espejo	28.60
11981	2 Anillos lisos, 14 gramos oro	42.90
11985	1 Cadena, 8 gramos oro m/e.	28.60
12066	1 Collar de cuentas, 3 gramos oro	21.45
12104	1 Fijera de cortar, 1 martillo 1 escuadra	7.05
12170	1 Lámpara tubular	5.64
12173	5 Anillos de 26 gramos de oro, 1 balanza	218.55
12338	1 Pulsera de filigrana de 10 gramos de oro	70.50
12375	1 Par de zapatos	8.46
12388	2 3/4 yardas dril k ky	5.64
12484	1 Par de argolloncitos, 1 1/2 gramos de oro en m/e.	5.56
12494	1 Plana y 1 nivel	5.56
12495	1 Azuela y 1 martillo	6.95
12509	2 Camisas de varón	6.95
12549	1 Llave para cañería	5.56
12564	3 Gubias, 3 escoplos y 1 broca	11.12
12566	1 Anillo de 2 gramos de oro	8.34
12668	1 Escuadra y 1 martillo	5.56
12701	1 Tornillo para banco de carpintería	8.34
12736	1 Cadena de oro 1 1/2 gr. con medalla	16.68
12819	3 1/2 Yardas saraza	5.56
12866	12 Pares aretes, 1 cargador de llaves, 3 anillos de herraduras, de de plata todo, 1 martillo, 2 prensas, 1 tenaza universal, 1 tijera, 2 saca-bocado, 1 tenacita	34.25
12878	1 Cadena con medalla en m/e., de oro, 2 1/2 gramos	21.92
12879	1 Martillo, 1 lámpara de mano 1 anillo de plata con chapa de oro, 1 anillo de oro, 4 gramos	27.40
12890	2 Formones y una broca	6.85
12899	1 Reloj de pulso "Westclox"	6.85
12943	1 Anillo liso, de oro, 5 gramos	20.55
12979	1 Pedazo de oro en bruto, 3 gramos	6.85
13056	1 Pulsera de oro, con dije, 4 gramos, en m/e.	34.25
13142	2 Pares de chongos, 5 gramos oro	24.66
13150	1 Anillo con piedra verde de oro, 2 1/2 gramos	9.59
13158	1 Cadena con medalla, de oro, 2 1/2 gramos	13.70
13213	4 Vidrios	13.70
13265	1 Cepillo de hierro	10.80
13296	1 Piedra de moler y una hacha	6.75
13303	1 Pulsera de filigrana de plata	5.40
13340	1 Anillo de oro labrado, 2 1/2 gramos	13.50
13367	1 Acanalador de hierro y un barrenador	14.85
13374	1 Máquina de escribir "Corona"	40.50
18394	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramo	16.20
13400	1 Cama de madera	54.00
13405	1 Llave universal	5.40
13426	1 Cadena de oro con dije, 3 1/2 gramos	24.30
13470	2 Cadenas con dijes, 2 anillos y un par chapas de oro, 12 1/2 gramos	34.58
13496	2 Anillos de plata con chapas de oro	5.32
13507	1 Esclava de oro, 1 gramo en m/e.	5.40
13529	1 Anillo de marquesa, 1 gramo oro	6.65
13575	1 Cadena de oro, con dije, 2 1/2 gramos	26.60
13587	1 Anillo de oro, 6 gramos	26.60
13620	1 Nivel	5.32
13628	1 Colcha	10.64
13648	1 Par de argollones, 1 par de mancuernillas con monedas de 2 colonos, 1 cadena, 1 Anillo 27 1/2 gramos oro	113.05
13653	1 Anillo 1 gramo oro	6.65
13673	1 Par de chapas, 2 gramos oro	7.98
13679	1 Reloj de pulsera	15.96
13680	1 Medalla con alfiler, 1 gramo oro	7.98

Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
13690	1 Leontina con dije moneda de 5 dólares, 2 cadenas con dijes, 1 anillo liso, 30 gramos oro	166.25	14088	1 Cadena con medalla, 3 gramos oro	19.65
13710	1 Piedra para afilar, con su banco	26.60	14100	1 Cadena, 5 gramos oro	19.65
13715	1 Par de argollones de filigrana, 11 gramos oro	13.30	14135	1 Collar de cuentas candado de filigrana, 10 gramos oro	52.40
13738	3 Pares chongos con piedras, 2 1/2 gramos oro	26.60	14217	1 Cadena dije de cruz, 1 1/2 gramos oro	15.48
13741	1 Sargento para carpintería	9.31	14223	1 Cadena, 1 par de chapas, 1 medalla 2 gramos oro, m/c	12.90
13754	2 Anillos de oro, 7 gramos	26.60	14234	2 Yaldas tela combinación, 1 medalla de oro, 1 gramo	19.35
13768	1 Anillo de 3 gramos de oro	13.30	14276	1 Esclava, 1 cadena con medalla, 1 pedazo de cadena y 3 anillos, 10 gramos oro	38.70
13791	1 pulsera con 1 moneda de 5 dólares, 35 gramos de oro	196.50	14350	1 Caja de taladro	6.45
13793	2 Serruchos	7.86	14364	1 Cadena, 1 par de chapas, con piedras 3 gramos oro	25.80
13795	1 Rifle 22, 1 aparato rayos ultravioletas, 2 urotrotomos, 2 cajas de 3 cuchillas c/u., 1 estuche quirúrgico, 1 pistola automática marca "Star"	576.40	14392	1 Par de chapas, 1 gramos oro	5.16
13796	1 Máquina Singer con bobina	196.50	14418	9 Yaldas dril blanco	30.96
13799	1 Barra	5.24	14424	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 medalla, 12 gramos oro	38.70
13803	1 Par de zapatos	19.65	14429	1 Par de argollas, 3 1/2 grs. oro	15.48
13804	1 Cadena con medalla y 1 anillo de 5 gramos	10.48	14448	1 Máquina Singer de lanzadera, 2 máquinas "New Home", 1 máquina doméstica	258.00
13805	2 Anillos de 4 gramos de oro	13.10	14469	1 Barra, 1 azuela, 1 escuadra, 1 formón	23.22
13821	1 Anillo de filigrana, 1 1/2 gramos de oro	13.10	14502	1 Reloj de pulso, 1 anillo de filigrana, 3 1/2 gramos oro	64.50
13836	6 Tazas y 6 pl. tillos de china	10.48	14504	5 Platitos de vidrios, 1 taza y platito de china, 1 pana enlozada	6.45
13838	2 Vinajeras, 1 vaso y platito de vidrio	5.24	14510	3 Yaldas dril obscuro	5.08
13842	1 Anillo de 3 gramos de oro	19.65	14531	1 Anillo liso, 1 1/2 gramo oro	7.62
13844	1 Candado de filigrana de 5 1/2 gramos de oro	20.96	14532	1 Cadena con guardapelo, 1 par de chongos, 4 gramos oro	25.40
13845	4 Pedazos de cadena, 1 argolla, 1 dije, 2 chapas, 1 herradura, 1 argollón, 1 chapa de 2 colonos, 7 gramos de oro	10.48	14533	1 Par de chapas, 1/2 gramo oro	6.35
13847	1 Reloj de bolsillo enchapado	196.50	14541	1 Anillo, 2 gramos oro y 3 yds. dril	12.70
13848	1 Máquina Singer con bobina	5.24	14549	1 Par zapatos	12.70
13852	1 Pantalón	15.72	14550	1 Anillo, 2 gramos oro	8.89
13877	1 Azuela, 1 llave universal y 1 alicate	52.40	14552	1 Cadena con medalla, 4 gramos oro	19.05
13880	1 Pulsera con dije, 1 cadena, 20 gramos oro	52.40	14559	1 Par de aretes, 2 gramos oro	7.62
13881	3 Cadenas, (1 con dije), 1 anillo con piedra, 16 gramos oro	52.40	14590	1 Anillo piedra roja, 2 1/2 grs. oro	6.35
13882	1 Cadena con dije, 18 gramos oro	10.48	14591	2 Anillos, 3 gramos oro, 1 cadena de plata	19.05
13883	1 Cepillo y un esmeril	28.82	14592	1 Par zapatos para mujer	8.89
13893	1 Rifle 22	144.10	14604	1 Prendedor, 1 pulserita, 12 grs. oro	38.10
13897	1 Anillo, 22 gramos oro, 1 reloj enchapado	13.10	14626	3 Yaldas género	5.08
13900	1 Azuela, 1 serrucho, 1 rasqueta, 2 bocelos y 1 barra de hierro	7.86	14627	1 Anillo liso, 9 1/2 gramos oro	57.15
13901	1 Cepillo de hierro	39.30	14628	1 Anillo, 2 1/2 gramos oro	6.35
13943	1 Cadena con 2 dijes, 5 gramos y una pulsera filigrana de plata	13.10	14641	1 Cadena con medalla, 1 gr. oro	10.16
13962	1 Anillo con piedra, 1 alfiler con dije, 2 gramos oro	52.40	14644	60 Moneditas de 10 centavos de córdobas y 2 anillos de oro, 4 1/2 gramos	19.05
13966	1 Revólver Cal. 38	10.48	14653	1 Cadena, 1 1/2 gramo oro	17.78
13973	1 Par zapatos	7.86	14659	1 Cadena con medalla, 2 anillos, 1 par de chapas con piedras, 11 gramos oro	57.15
13976	1 Nivel, 1 plomo, 1 escofina	5.24	14689	1 Reverbero	10.16
13980	1 Cajón con cerradura	5.24	14694	1 Cadena, 1 anillo, 6 1/2 gramos oro	19.05
13985	1 Lámpara tubular y 3 vasos de cristal	19.65	14696	1 Par de chapas con piedras, 1 gramo oro	7.62
14005	1 Cadena para carreta	13.10	14708	1 Cadena, 1 anillo, 1 par de chapas, 3 gramos oro	31.75
14016	1 Anillo, 1 par de chapas filigrana, 2 gramos oro	10.48	14710	3 Platos enlozados, 1 taza con platito de china, 1 vestido	7.62
14028	1 Par chapas oro, 2 gramos y un par planchas	209.60	14713	1 Cadena con medalla, 3 gramos oro	17.78
14029	1 Anillo con un brillante, 1 cadena con dije, 1 pulsera con dije, 1 anillo filigrana, 1 pluma, 9 gramos	6.55	14714	1 Par zapatos	7.62
14077	1 Anillo, 1 1/2 gramos oro	28.82	14715	1 Cadena, 9 gramos oro	50.80
14086	1 Azuela, 2 formones, 1 machibembrador y 2 pares zapatos	14727	14727	1 Anillo, 2 gramos oro	12.70
14087	1 Cadena con 2 dijes, 4 1/2 gramos oro	14757	14757	3 Yaldas mercilda	5.08
		26.20	14764	3 Yaldas género	5.00
			14861	2 Batitas pequeñas	6.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
15003	6 Yards género	₡ 7.38
15044	1 Colcha	4.92
15047	3 Yards poplín blanco	6.15
15054	3 Yaryas dril	4.92
15080	1 vestido	4.92
15201	3 Yards crespón	14.76
15274	1 Colcha	9.84
15290	1 Colcha	6.15

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Jinotepe.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5878

Román Duarte solicita título supletorio de tres cuartos de manzana de terreno, ubicados comarca El Marañonal, de esta jurisdicción, comprados en trescientos córdobas a Sara García, lindante: Oriente, Eugenio López; Poniente, Lucila Duarte; Norte, vega del río Telica; Sur, José y Román Duarte.

Venga a oponerse el que tenga derecho dentro del término legal.

Juzgado Civil del Distrito. León, diecinueve de Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—José I. Aráuz, Srío. 1719 3 3

Nº 5879

Benito Rivas, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio de un lote de terreno como de treinta manzanas, una parte cercada con alambre y pitueta ubicadas en la comarca San Antonio, sitio de Santa Rosa, de esta jurisdicción y linda: Oriente, predio de José Flores; Poniente, Miguel Membrero; Norte, con Francisco Rivas y Sur, Pedro Reyes y lo aprecia en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho a oponerse, ocurra al Juzgado término de ley.

Dado Juzgado Local Civil El Sauce; tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Pío Barrantes Irias.—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme.—S.m. Buitrago, Srío. 1718 3 3

Nº 5889

José Santos Dávila Miranda, mayor, soltero, este domicilio, agricultor, solicita para él y familia título supletorio de casa tejas sobre borcones, paredes de embarro; ocho varas largo, seis ancho, cuatro corredores, solar nueve mil doscientas varas cuadradas, lindando: Norte, solar y casa Cipriano Mendoza; camino por medio; Sur, propiedad Juan Antonio Aguilera; Este, camino; Oeste, río; Noroeste, predio de Micaela Dávila.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, quince Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—Gilb. Caldera Raude.—S. Hernández, Srío. 1726 3 3

Nº 5890

Sebastián Corrales, mayor, casado, este domicilio, agricultor, pide título supletorio potrero El Cerrito, esta jurisdicción, diecisiete manzanas, empastado zacate, lindando: Norte, potrero Carmen de Calderón; Sur, huerta del peticionario; Este, potreros Carmen de Calderón, Marcos Guevara; Oeste, finca Lucio Toledo, camino a Ocotal en medio.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, catorce de Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—Gilb. Caldera Raude.—S. Hernández, Srío. 1728 3 3

Nº 5977

José Vicente Juárez Osejo solicita título supletorio de una casa y solar, sita, esta ciudad, calle

Rubén Darío, barrio Zaragoza, lindante: Oriente, casa de las niñas Osejo; Occidente, predio de Carmen Cortez y otros; Norte, calle en medio, Josefina viuda de Sáenz y Sur, Carmen Centeno y Rosaura Martínez.

Las dimensiones del predio son: de Oriente a Poniente, nueve varas y de Norte a Sur, ciento veinte.

Estima valor seis mil córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, treinta Agosto de mil novecientos cuarentiséis.—José I. Aráuz, Srío. 1783 3 3

Nº 5997

Teodoro Salcedo solicita título supletorio un potrero siete manzanas extensión poco más o menos ubicado jurisdicción Jicaro, Nueva Segovia, orillas del pueblo, contiguo a solares de Enecón Sevilla y Ceferino García. Linda: Norte, potrero Eusebia Zavala, camino en medio que conduce río Las Lajas; Sur, potreros Eusebia Zavala, Julio Paguaga, rastro y camino conduce río; Oriente, pueblo El Jicaro; Occidente, zacatera Alfonso Moncada y río del Jicaro.

Quien creáse derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Ponce R., Srío. 1797 3 3

Nº 5892

Don Galo Acuña solicita título supletorio predio rústico, ubicado comarca Limay, jurisdicción San Nicolás, de cien manzanas, incluyendo casa de habitación, lindante: Oriente, predio Julio Morales y Agueda Toruño; Poniente, Lino, Juliana y Justina Martínez; Norte, camino en medio, Julio Morales; Sur, herederos de Camila Urrutia.

Compró a Jacinta Toruño, quien falleció sin darle escritura respectiva.

Vale quinientos córdobas.

Venga a oponerse, dentro término legal, quien tenga derecho.

Juzgado Civil del Distrito. León, veinte de Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Srío. 1723 3 3

Nº 5898

Blanca Medrano pide título supletorio solar villa La Paz, este Departamento, dieciocho varas de frente por treinticuatro fondo, lindante: Oriente, Carmen Alvarez, línea férrea; Poniente, Juana María Solís; Sur, Benito Guerrero; Norte, solar Estación.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, Julio dos, mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Srío. 1788 3 3

Nº 5910

Jacinta Martínez solicita título supletorio una huerta seis manzanas extensión, situada once leguas esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: Oriente, Petrona Martínez; Poniente, sucesores Carlota Vaca; Norte, Lola Meza; Sur, Feliciano Medina.

Húbola por compra a Ramón Balladares.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintitres Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—H. Monteslegre, Srío. 1739 3 3

Nº 5911

Eusebia Membreno solicita título supletorio finca urbana esta localidad, lindante: Oriente, María Membreno Mercado; Poniente, calle, sucesión de José María Gutiérrez; Norte, sucesión de María Membreno; Sur, Adilia de Gutiérrez.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, veintidós Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—Jorge González, Srío. 1738 3 3

Nº 5938

Salvadora Romero solicita título supletorio de una casa y solar situada en el cantón San Juan, de esta ciudad, la casa en forma de cañón, de siete varas de largo por cuatro de ancho y un baba-reque contiguo al cañón de siete varas de largo por dos y media de ancho, de tejas, sobre horcones, paredes de embarro y el solar mide: de Oriente a Poniente, treinta y nueve varas y de Norte a Sur, catorce varas, limitado así: Oriente, solar y casa de Hipólito Cruz; Poniente, casa y solar de Juana Crescencia Castillo y Timotea Collado, calle en medio; Norte, casa y solar de Teresa Romero y Sur, casa y solar del mismo Hipólito Cruz.

Estima el predio urbano en doscientos córdobas. Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Marengo.—Apolonio Morazán, Srio.

1762 3 3

Nº 5942

Juan López, a nombre de sus hijos menores, Silvio, Pablo, Rodolfo, Hipólito y Guillermo, solicita título supletorio casa y solar barrio Santa Rosa. Linda: Oriente, Mercedes Martínez; Poniente, calle en medio, Gregoria de Chávez; Norte, calle en medio, Pedro Torres y Sur, Enrique Vega.

Estímalo doscientos córdobas. Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Nandaime, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarentiséis.—Apolonio Morazán, Srio.

1759 3 3

Nº 5943

Mercedes Moreno pide título supletorio finca urbana Larreynaga, lindante: Oriente, Sur, calle, Rogelio Urbina; Poniente, Julio Castillo; Norte, Palacios. Rústica, limitada: Oriente, camino Rogelio Urbina; Poniente, Regelio Urbina, Serafin Fletes; Norte, Virgilio Mayorga—Virgilio Silva; Sur, camino real.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—José J. Araúz, Srio.

1758 3 3

Nº 5944

Tomás Benavides, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio solar y casa ubicada cantón Calvario, esta ciudad, midiendo el solar cuarenta y dos varas de largo por diez y seis ancho, con cercas propias de piñuela; la casa está montada sobre horcones, cubierta con teja forrada con tabla y mide ocho varas de largo por seis de ancho y linda: Oriente, solar de Luis Rizo y Dorotea Meléndez; Occidente, solar de Nemesio Quiñónez; Norte, con el mismo Luis Rizo y por el Sur, solar de Juan Cedeño y potrero de Germán Sequeira, calle de por medio y lo posee desde hace un año y lo aprecia en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho, ocurra al Juzgado conforme ley.

Dado Juzgado Local Civil. El Sauce, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Pío Barrantes Irias.—Sam. Buitrago, Srio.

Es conforme.—Sam. Buitrago, Srio. 1757 3 3

Nº 5949

Guadalupe de Briceño solicita título supletorio casa y solar barrio El Calvario, está lindante: Norte, Virginia de Meza; Sur, Cándida Peñalba; Oriente, Daniel Flores; Poniente, Brígida de Lola.

Opónganse legalmente. Juzgado Distrito. Chinandega, veintiocho Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montenegro, Srio.

1755 3 3

Nº 5927

Rodolfo Espinales solicita título supletorio casa y solar Occidente este pueblo, estimados doscientos córdobas, limitados: Oriente, calle en medio, casa y solar Pedro José Espinales; Poniente, estero; Norte, calle en medio, casa y solar Carmen Ramírez y hermana; Sur, estero.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local Civil. El Realejo, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan J. Zamora, Srio.

1750 3 3

Nº 6071

Francisco Umazor solicita título supletorio cuatro predios rústicos, paraje Calpules, sitio Rosario, esta jurisdicción. Lindante: a)—Oriente, sucesión Norberto Umazor, camino enmedio; Occidente y Norte, sucesión de los Manzanares; Sur, Simón Umazor; b)—Oriente, predio José y Dionisio Centeno; Occidente, Filomena Nuranjer; Norte, Gabriel Sevilla y casa Eusebio Umazor; Sur, resto de su propiedad y Gabriel Sevilla; c)—Oriente, Gabriel Sevilla; Occidente, Inés Merlo, Filomena Umazor; Norte, sucesión Norberto Umazor; Sur, Filomena Umazor, Francisco Jiménez, quebrada enmedio; d)—Oriente, predio chagüite del solicitante; Occidente, sucesión Pantaleón Umazor; Norte, Gabriel Sevilla, Benito Espinoza, Paula Centeno.

Oyense oposiciones. Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veintiocho Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—Próspero Castellón.—J. Rodríguez M., Srio.

1847 3 2

Nº 6070

Guadalupe Zúñiga solicita título supletorio finca urbana, limitada: Oriente, Zenón Zúñiga; Poniente, Tomasa Cortés; Norte, calle en medio, sucesión Laureano Cortés y Sur, la de Pastor Dinarte.

Valor cuarenta córdobas. Oposiciones término legal. Juzgado Local. Santa Teresa, Septiembre seis de mil novecientos cuarenta y seis.—J. F. Cordero, Srio.

1848 3 2

Nº 6041

Susana Reyes solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Larreynaga, 20 manzanas extensión, lindante: Oriente, mediando camino, monte inculco; Poniente, Elías Centeno; Norte, mediando camino, Francisco Castellón; Sur, Antonio Cruz.

Oyense oposiciones. Juzgado Civil Distrito. León, cinco Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborío E., Srio.

1831 3 2

Nº 6042

Rufino Benjamín Sánchez solicita título supletorio casa y solar barrio Subtiava, lindante: Oriente, Baltazara Sánchez; Poniente, mediando calle, Romualdo Pérez; Norte, Juan López; Sur, median-do calle, Angélica Antón.

Interesados, opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, cinco Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborío E., Srio.

1830 3 2

Nº 6039

Teresa Sosa de Martínez solicita título supletorio, casa y solar, sita lado Sur plaza pública, limitados: Oriente, Carmela Martínez; Occidente, Concepción viuda de Castillo; Norte, plaza pública; Sur, Petrona Castellón.

Interesados, opónganse término legal. Juzgado Local. Terrabona, tres Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—A. M. Jarquín, Srio.

1833 3 2

Nº 6026

María Jirón pide título supletorio de casa y solar situados barrio San Sebastián, de esta ciudad, lin-

dantes: Oriente, solar del Supremo Gobierno; Poniente, calle en medio, inmueble de Pastora Padilla; Norte, el del Supremo Gobierno y Sur, el de Josefina Montenegro y río Chiquito.

Oyense oposiciones legales.
Juzgado Civil y Local. León, tres Septiembre de mil novecientos cuarentiséis.—S: Mayorga, Srío.
1825 3 2

Nº 6025

Buenaventura Vásquez Mancebo y César Augusto Vásquez Mancebo, solicitan título supletorio finca rústica llamada "El Jicaro", ubicada pueblo San Lucas. Tiene aproximadamente caballería y media tierra; medía moderna cultivada parte potreros Linda; Oriente, sitio Misagualto; Occidente, sitio San Antonio del Despoblado; Norte, sitio San Pedro; Sur, sitio San Antonio del Despoblado y Agua Caliente.

Quien créase con derecho, opóngase legalmente.
Dado Juzgado Distrito. Somoto, treinta Agosto. mil novecientos cuarentiséis.—Gilb. Caldera Raudes, —S: Hernández, Srío.
1826 3 2

Nº 6135

Miguel Meléndez solicita título supletorio finca rústica situada punto Nancite Dulce, esta jurisdicción, limitado: Norte, finca Santa Emma; Sur, propiedad sucesión Valeriano Pérez; Oriente, hacienda "El Recreo", camino en medio; Poniente, José Dolores Meléndez

Oponerse término legal.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Moisés S. Cole, Srío.
1893 3 1

Nº 6136

Rosa Villareal y María Teresa Villareal solicitan título supletorio de una manzana de extensión, sita en el cantón de Los Cerros, esta jurisdicción, limitado así: Norte, calle pública; Sur, propiedad de Gerardo Ibarra; Oriente, Ruperto Santana y Gerardo Ibarra, callejón de entrada de por medio; Poniente, predio de Narcisca Villareal.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro del término legal.
Juzgado Local Civil. Rivas, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín Selva Salas, Srío.
1892 3 1

Nº 6137

Pedro Joaquín Villareal solicita título supletorio de manzana y media de capacidad, sita en el cantón de Los Cerros, de esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, propiedad de José Esteban Obando; Sur, calle pública; Oriente, predio de Juan Mercedes Martínez y Poniente, propiedad de Francisco Rodríguez.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro del término legal.
Rivas, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín Selva Salas, Srío.
1891 3 1

Nº 6141

José Sinfonso López solicita título supletorio terreno como tres y media manzanas, comarca Los Jirones, Diría, estos linderos: Oriente, José Aguirre; Poniente y Norte, Tránsito Jirón; Sur, Concepción López, camino en medio.

Opónganse.
Granada, nueve Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srío.
1887 3 1

Nº 6138

Narcisca Villareal solicita título supletorio lote de terreno de media manzana, sita en Los Cerros, estos linderos: Norte, calle pública; Sur, propie-

dad de Gerardo Ibarra; Oriente, Rosa María y Teresa Villareal; Poniente, predio de Salvadora Ruéda, Fernando Ruiz y sucesores Vicente Espinoza.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro término legal.
Juzgado Local. Rivas, nueve Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Agustín Selva Salas, Srío.
1890 3 1

Nº 6139

Trinidad Villareal solicita título supletorio lote terreno dos manzanas capacidad, situado cantón Los Cerros, estos linderos: Norte, propiedad Gerardo Ibarra; Sur, de Cesareo Quido; Oriente, de Ruperto Santana; Poniente, de Fernando Ruiz.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro término ley.
Juzgado Local. Rivas, nueve Septiembre, 1946.—Agustín Selva Salas, Srío.
1889 3 1

Nº 6140

Juan José Sánchez solicita título supletorio solar urbano situado cantón occidental esta ciudad, siguientes linderos y dimensiones: Oriente, camino de coriza "Las Piedras", cincuentidós varas; Poniente, propiedad de Pablo Rafael Jiménez, cuarentinueve varas; Norte, mismo Jiménez, ciento cuarentinueve varas; Sur, propiedad Jiménez, ciento cincuentiséis varas.

Quien tenga derecho, opóngase.
Juzgado Local. Rivas, nueve Septiembre, 1946.—José J. Cuadra, Juez.
1888 3 1

Nº 6156

El señor Miguel Blandón solicita título supletorio de un lote de terreno rústico, como de catorce manzanas de extensión, situado al Sureste esta ciudad y dentro estos linderos: Oriente, Sur y Poniente, terreno ingenio San Antonio; Norte, Marcarío Romero.

Valorada en doscientos córdobas.
Quien créase con derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Somarriba.—Ernest. Hernández, Srío.
1900 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 5864

The Weatherhead Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Ferretería, plomería y suministros propios para vapor; herramientas de mano y herramientas mecánicas en general; artículos de metal en general; cerraduras, cerrojos, pasadores, pestillos, cadenas, anclas, cerrajería; válvulas; llaves interceptoras, llaves para desaguar; instalaciones, acopiamentos y accesorios de tuberías; accesorios para tubos; mangueras flexibles y accesorios; controles de alambre y cable flexibles; cilindros impulsadores hidráulicos y controles; herramientas de mano; herramientas para pulir tubos; cortadores de tubos; herramientas para asegurar herrajes a las mangueras flexibles; llaves de boca tubular; partes y accesorios para aparatos de refrigeración, a saber: coladores, secadores, filtros, receptores de líquidos, tubos múltiples y juegos de tubo múltiple y vál-

vula, válvulas de prueba, indicadores para descubrir vidrio y silice.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1714 3 3

Nº 5940

Samuel Gurdíán, Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio, apoderado de Carmen Adollina Fernández y Llorena, Adollina Concepción, María Isabel de la Concepción y Luis Guillermo Caballero y Fernández, de la Habana, Cuba, háse presentado solicitando registro de la Marca:

MAGNESURICO

para proteger un producto farmacéutico para el tratamiento de las afecciones de las vías digestivas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1761 3 3

Nº 5861

Friden Calculating Machine Co., Inc., de San Leandro, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Máquinas de sumar y de calcular.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1711 3 3

Nº 6075

Salvador Giacoman, mayor de edad, casado doctor en farmacia, domiciliado en la ciudad de Chinandega, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica:

ZAMBRA



acompañada de un busto de mujer y que sirve para proteger un insecticida contra los piojos y otros parásitos del cuerpo humano y para advertir la procedencia de los mismos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1659 3 2

Nº 6048

Ildefonso Palma Martínez, Abogado, Agente de Marcas de Fábrica, como apoderado de Grandpa Brands Company de Ohio, Estados Unidos de América, háse presentado solicitando depósito y registro estas Marcas: Un rectángulo de ángulos curvilíneos conteniendo en el medio superior un círculo de fondo claro donde se destaca el busto

de un atleta sujetando dos bolas unidas por un eje; en la parte inferior y sobre un rectángulo inclinado el nombre "Ironveer" y un poco más abajo siguiendo la línea horizontal, una cinta de extremos doblados con la frase "Fostatado". Y la palabra sola e independiente:

IRONBEER

Amparan una bebida de malta sin alcohol que se vende bajo la forma de bebida suave y de extracto.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1837 3 2

PATENTE DE INVENCION

Nº 5941

Samuel Gurdíán, de este domicilio, como apoderado de Rudolf Carl Bremer, suizo, residente en Zurich, Suiza, háse presentado solicitando de esta Secretaría Carta Patente de Invención sobre su invento consistente en UN PROCEDIMIENTO Y DISPOSITIVO PARA LA FABRICACION DE TUBOS FLEXIBLES SIN FIN Y CUBIERCAS.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1760 3 3

DENUNCIO DE MINA

Nº 5633

Señor Juez de Distrito y de Minas: Yo, Napoleón Barillas Huete, mayor de edad, abogado, casado y de este domicilio, ante Ud. comparezco y expongo: Que soy apoderado general de don Alejandro Figueroa Báez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de la ciudad de La Libertad, según lo demuestro con el poder que presento para que se razone y se me devuelva. Con expresas instrucciones de mi mandante, digo: que éste ha descubierto en cerro conocido, en terrenos situados al Noroeste de la concesión de la mina San Juan, una mina que produce oro, denominada "Merceditas", cuyos linderos son: Norte, el críke La Luz y mina La Puerta, de sucesores de Juan Manuel Jiménez; Sur, pertenencia Alemania del Carmen, denunciada por Daniel Ortega Cerda; Oriente, críke El Picacho y Poniente, mina Orosí de Joaquín y Manuel Antonio Jiménez. De conformidad con los Arts. 41, 42 y 43 del Código de Minería le pido conceda a mi mandante la pertenencia que le corresponde, la que debe medirse conforme Art. 75 del mismo Código, inmediatamente a continuación de la pertenencia Alemania del Carmen, siguiendo el curso de la veta, la que corre de Noroeste a Suroeste, con reuesto de Norte a Sur, siendo sus pintas blancas amarillentas. Acompaño la muestra de ley y le pido registrar esta manifestación, mandándola a publicar en la forma y tiempo establecidos por la ley. Señalo para notificaciones mi oficina de Abogacía en esta ciudad. Juigalpa, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Entre líneas—abogado—Vale.—Napoleón Barillas H Presentado por el doctor Barillas Huete, a las nueve y media de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfonso Ortega O. Juzgado de Distrito y de Minas. Juigalpa, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Tiénese al doctor Napoleón Barillas Huete por personado en las presentes diligencias en nombre y representación del señor Alejandro Figueroa Báez, conforme el testimonio de poder acompañado extendido en el papel sellado de ley y que razonado en autos se le devol-

verá. Regístrese en el Libro respectivo el denuncia que antecede y publíquese por carteles en la forma y tiempo ordenados por la ley.—Ortega O.—Homero Sierra, Secretario. En la ciudad de Juigalpa, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. En la Secretaría a mi cargo notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegramente al que firma.—Napoleón Barillas H.—Homero Sierra, Secretario. Copiada con N^o 107 a páginas 191, 192 y 193 del Tomo III, Libro de Registro de Manifestaciones y Ratificaciones de Minas de este Juzgado. Juigalpa, 2 de Julio de 1946.—Homero Sierra, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Homero Sierra, Secretario. 1465 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

N^o 6115

El señor Manuel Sevilla, mayor de edad, casada, agricultor y de este domicilio, pide en arrendamiento cuarenta manzanas de terreno ajidal; en él existe media manzana de caña de azúcar, quinientos árboles de café y veintiseis árboles frutales; dicho terreno está en el lugar llamado El Guanámano, y bajo estos linderos: Norte; propiedad de Félix Melgara; Sur, cerro de Apallquí, Oriente, cuchilla La Cebadía; Occidente, río que va de Ciudad Antigua al río Coco.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Enc. Zeledón, Srlo. 1874 3 1

N^o 6180

Manuel Estrada, solicita título arriendo lote ejidal municipal, de ocho hectáreas, linda: Oriente, terreno La Virgen; Poniente, terreno del solicitante y la de Carmela Muñoz; Norte, Carmela Muñoz, camino de por medio; Sur, Luis Muñoz.

Quien pretenda oponerse, hagalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfredo Brantome.—Humberto Delgadillo N., Srlo.

Es conforme. Enmendado—Alcaldía Municipal—Vale.—Humberto Delgadillo N., Srlo. 1933 3 1

N^o 6182

Hernán Padilla, mayor de edad, casado, agricultor, domicilio Somoto, solicita arriendo veinte manzanas terreno municipal, lindante: Oriente, propiedad del solicitante; Occidente, camino real Las Sabanas al río Negro; Norte, mismo camino; Sur, monte inculto.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Las Sabanas, cuatro de Agosto de mil novecientos cuaren-

ta y seis. J. Catalino Baca C., Alcaldía Municipal, 1931 3 1

N^o 6183

La señora Filomena Ríos, mayor de edad, viuda, de oficios comunes, de este domicilio. Se presentó a esta Alcaldía Municipal solicitando en arriendo dos lotes de terreno ejidal municipal en el paraje denominado Riito Arriba de esta jurisdicción. El 19 lote, de tres manzanas con estos linderos: Oriente, propiedad de Carmen Cruz, camino en medio; Occidente, propiedad de Silvestre Cruz, camino en medio; Norte, propiedad de Raimundo Reyes; y Sur, propiedad de María García. 29 lote, de siete manzanas: Oriente, propiedad de Raimundo Reyes; Occidente, propiedad de Silvestre Cruz; Norte, propiedad de Antonio Gutiérrez; y Sur, propiedad de Silvestre Cruz.

La persona que se considere tener mejor derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Alcaldía Municipal. Palacagüina, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—S. Cruz Mostalván.—Ante mí, Srlo. Into., Martín Cruz. 1930 3 1

N^o 6189

Toribio y Juan Evangelista Laguna Orozco, mayores de edad, casados, agricultores, vecinos de la Villa del Jicaral, en este Departamento, solicitan arriendo de un lote de terreno ejidal como de sesenta manzanas, situado en el punto conocido con el nombre de Llano de La Palmita, comarca El Apante de esta jurisdicción y dentro estos linderos: Oriente, monte inculto de estos ejidos; Poniente, Eduardo Barreto; Norte, mediano camino, terreno conocido a José Pozo; y Sur, terrenos de Inés y Fidel Escoto.

Quien se crea con derecho, opóngase tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telli-ca, a veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco R. Chévez—M. Pereira Q., Srlo. 1924 3 1

N^o 6169

Santiago Rivas, solicita arriendo ciento sesenta hectáreas terreno ejidal en Carquita, limitadas: Oriente, Máximo González; Occidente, Jacobo Tinoco; Norte, Adolfo Kauffmann y Sur, Salvador Jirón.

Opóngase quien tenga derecho.

Alcaldía Municipal. La Libertad, Septiembre dieciocho de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Castrillo M., Alcalde Municipal—José Miguel Acevedo R., Srlo. 1917 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 6:68

Lorenza Flores solicita decláresele heredera su madre Simona Handoy. Bienes: solar veinte varas cada lado situado barrio Montimbó esta ciudad.

Opóngase tiempo derecho.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis Septiembre mil novecientos cuarenta y seis.—Roberto E. Téller, Srlo.

1850

Nº 6:69

Santa Fortunata y José Jorge Nicoya Pavón, unión su hermana Josefa Marina, solicitan este Juzgado decláreseles herederos sus padres Salvador Nicoya Jiménez y Teresa Pavón.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Jinotepe, seis Septiembre mil novecientos cuarenta y seis.—Máximo Román A., Srlo.

1849

Nº 6:116

Catalina Martínez Trejeras solicita decláresele heredera su padre Cristóbal Martínez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Septiembre mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srlo.

1873

Nº 6:119

Ricardo Andrés Bárcenas, solicita declárese herederos en todos los bienes, derechos y acciones su madre legítima María Jesús Bengochea de Bárcenas, sus hijos: Elena María, Sofia Emma, Della Olga Bárcenas de Cerna, Demetrio Orlando y solicitante Ricardo Andrés, todos de apellido Bárcenas.

Bienes en esta ciudad: a) - Casa lindante Oriente, Domingo Pátz; Poniente, Ignacio O'Reardon; Norte, Francisco Díaz; Sur, Alberto Moreira y Emilia Macor. b) - Casa lindando: Oriente, Amelita Rodríguez; Occidente, Hipólito Saballos; Norte, Eloísa Ibarra; Sur, Francisco Briceño. c) - Octava parte una propiedad casas y solar lindando: Oriente, Aguada Morales, Magdalena Matetz, Mateo Cuarezma y Enriqueta Folk; Poniente, Blanca Zelaya, Ignacio Bengochea; Norte, Soledad Siero, Francisco Centeno, Ignacio Bengochea; Sur, Trinidad Gutiérrez, Rafaela Estrada. c) - Octavo nudo propiedad rústica lindando: Oriente, Manuel López y Dionisio Martínez; Poniente, Ezequiel Miranda y Camillo Castro; Norte, Pedro Ramirez; Sur, Dionisio Martínez, Napoleón Miranda.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado 19 de lo Civil del Distrito. Managua, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Zúñiga Oarrio - F. Bultrago Narváez, Srlo.

1897

Nº 6:133

Valentín López, de Achuapa, pide ser declarado único heredero de su padre Juan de Dios López, cuyos bienes consisten: dos caballerías y media tierra modernas, sitio Las Tablas, jurisdicción Achuapa, lindante: Oriente, San Nicolás; Poniente, San José de Achuapa y Guaiabo; Norte, tierras de Limay; Sur, San José de Achuapa.

Opóngase quien se creyere con derecho término legal.

Juzgado Civil de Distrito. León, doce Septiembre mil novecientos cuarenta y seis.—J. R. Saborio E.

1895

Nº 6:134

Jullán Meza pide declararlo heredero su padre Teodoro Meza. Dejó finca rústica jurisdicción Jicaral: dos lotes, limitados: Primero: Oriente, Norte, Pedro Fletes; Poniente, Chagüite; Sur, monte inculto. Segundo: Norte, Eulalia Reyes; Pedro Fletes; Sur, Juana Rojas; Oriente, Poniente, monte inculto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Septiembre mil novecientos cuarenta y seis.—J. R. Saborio E., Srlo.

1894

Nº 6:150

Bernabé Pérez Rivera y Ramón Rivera Cerrato, mayores, de este domicilio, solteros, agricultores, piden decláreseles abintestato de Encarnación Rivera, en representación de su padre y madre legítimos, Juan de Mata y Laureana Rivera.

Bien hereditario: caballería y media de tierra sitio San Juan de Somoto.

Quien crea tener derecho oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, nueve Septiembre mil novecientos cuarenta y seis.—Gilb. Caldera Blanco—S. Hernández, Srlo.

1879

Nº 6:76

Santos Salgado pide declararlo heredero abuelo Gregorio Salgado, madre María Salgado. Bienes: cinco caballerías medida antigua sitio Salgados—Chaparral, lindante: Oriente, río Santa Rosa; Poniente, San Martín; Norte, Quebrada Cañas; Sur, San Juan Dios.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Setiembre mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborío E., Srlo. 1937 1

Nº 6181

Esmeralda del Carmen Canelo, pide declaratoria de herederos bienes y acciones su padre Luis Canelo, unión hermanos Modesto, Hipólito, Savina, todos apellido Canelo y sobrino Anselmo Miranda. Señalo bienes ubicados esta jurisdicción, predios rústicos número de tres, lindantes: Oriente, Isabel Díaz; Occidente, Cupertino Ramírez; Norte, Juan Carazo; Sur, Laureano Díaz. Segundo: Oriente, Apolonio Corrales; Occidente, Carretera Internacional; Norte, Antonio Vallejos; Sur, Juan Carazo. Tercero: Oriente, Antonio Herrera; Occidente, Faustino Ramírez; Norte, Rubén Peralta; Sur, Carretera Interamericana.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, doce Setiembre mil novecientos cuarentiséis.—Gilb. Caldera Raude—J. Efraim Espinosa P., Srlo. 1932 1

Nº 6132

Lucila Núñez, unión José y Susana Núñez, pide decláresele heredera su hermana Angela Núñez. Bienes: parte casa barrio San Francisco, esta ciudad.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Setiembre mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborío E., Srlo. 1896 1

Nº 6187

Amalia Rufina Alaniz Morán, unión Expedita y Humberto Alaniz Morán y José de Jesús e Imelda Morán, solicitan declarárselas herederas Nicolasa Morán; a ésta, unión Ernestina Morán, de Bernardina Alvarez y a ésta, unión los mismos de Dolores Morán.

Bienes: finca agricultura jurisdicción Tellica, lindante: Oriente, Tomás Delgado; Poniente, Cándida Solís; Norte, mediano camino, Chabelo Altamirano; Sur, Jacinto Tobal.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Julio mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborío E., Srlo. 1926 1

Nº 6192

Roberto Ruiz, cesionario derechos hereditarios pide declarárselo heredero bienes sucesión intestada Abraham Díaz Chavarría, consistentes cuarentitrés manzanas ubicadas comarca Tesorero jurisdicción Ca-

moapa, limitando: Oriente y Norte, Eufroclo y Domingo Díaz; Occidente, Juan Sánchez; Sur, Cosme Hernández y Francisca Díaz.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, quince Agosto mil novecientos cuarentiséis.—P. J. Barquero h., Srlo. 1923 1

Nº 6195

María y Francisco Lacayo Pacheco solicitan declarárselos herederos de su madre Camila Lacayo.

Opóngase quien tenga derecho.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Agosto ocho mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srlo. 1920 1

Nº 6196

Síntorosc Sáenz Pasos, unión hermanos legítimos Julio, Lidia, Carlota, Mercedes y Fernanda, pide decláresele heredero su hermano Juan Bautista Sáenz. Bienes: sexta parte sitio Soledad esta jurisdicción de seis y media caballería.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, veintuno Setiembre mil novecientos cuarentiséis.—Moisés S. Cole, Srlo. 1919 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.